



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0038-2006-PA/TC
JUNÍN
TANIA LUZ FLORES LAZO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 11 de mayo de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por doña Tania Luz Flores Lazo contra la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín, de fojas 136, su fecha 2 de agosto de 2005, que declara improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con la Directora de la Unidad de Gestión Educativa de Huancayo y otros; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante solicita que se ordene a los emplazados que cesen la amenaza a su derecho constitucional a la estabilidad en el trabajo, dejándose sin efecto la convocatoria para la reasignación de su plaza; y que, por consiguiente, se suspenda todo acto administrativo conducente a cubrir dicha plaza. Aduce que se encuentra protegida por el artículo 1º de la Ley N.º 24041.
2. Que este Colegiado, en la STC N.º 0206-2005-PA, publicada en el diario oficial *El Peruano* el 22 de diciembre de 2005, en el marco de su función de ordenación que le es inherente y en la búsqueda del perfeccionamiento del proceso de amparo, ha precisado, con carácter vinculante, los criterios de procedibilidad de las demandas de amparo en materia laboral del régimen privado y público.
3. Que, de acuerdo a los criterios de procedencia establecidos en los fundamentos 7 a 25 de la sentencia precitada, que constituyen precedente vinculante, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo VII del Título Preliminar y el artículo 5º, inciso 2) del Código Procesal Constitucional, se determina que, en el presente caso, la pretensión de la parte demandante no procede porque existe una vía procedimental específica, igualmente satisfactoria, para la protección del derecho constitucional supuestamente vulnerado.
4. Que, en consecuencia, siendo el asunto controvertido uno del régimen laboral público se deberá dilucidar en el proceso contencioso administrativo, para cuyo efecto rigen las reglas procesales establecidas en los fundamentos 53 a 58 y 60 a 61 de la STC N.º 1417-2005-PA, en el cual se aplicarán los criterios uniformes y reiterados para la protección del derecho al trabajo y sus derechos conexos desarrollados en las sentencias expedidas por este Tribunal Constitucional con anterioridad (cfr. Fund. 36 de la STC 0206-2005-PA).



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 0038-2006-PA/TC
JUNÍN
TANIA LUZ FLORES LAZO

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú.

RESUELVE

1. Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.
2. Ordenar la remisión del expediente al juzgado de origen, para que proceda conforme se dispone en el fundamento 37 de la STC N.º 0206-2005-PA.

Publíquese y notifíquese.

SS.

GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI

Lo que certifico.

Dr. Daniel Figallo Rivadr
SECRETARIO RELATOR